REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Resolución No. 00013-CNC-2011

Considerando:

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el artículo 272 de la Constitución de la República, dispone que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población;

2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados;

3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que para la aplicación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el artículo 191 del COOTAD señala que el objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Que el artículo 193 del COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.
b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.

Que el literal g), del artículo 195 del COOTAD, señala que para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado" de estos dos

planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las *competencias exclusivas* de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Z_i se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas.

Z_i: Indice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo

Que la Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que hasta que se cuente con información oficial sobre el índice de planificación para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado se establece:

$$Z_i = \frac{\text{Gasto de inversión ejecutado del año t}}{\text{Gasto de inversión presupuestado del año t}}$$

Que la misma Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que en el plazo de un año el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación, promulgará la metodología y el cálculo para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional y del Plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, conforme lo establecido en la presente resolución.

Artículo 2.- Para el cálculo del índice de cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, se considerará:

1) El porcentaje de avance y ejecución presupuestaria de cinco programas priorizados y jerarquizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que deberán emanar de las metas estratégicas definidas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y que deberán estar alineadas a sus competencias exclusivas. El avance se define como físico en el caso de obras de infraestructura y como social en caso de cobertura; y,

2) La priorización de dichos programas, en base a su participación en el presupuesto total de los cinco programas seleccionados y a la jerarquización realizada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\boxed{Z_i = \sum_{j=1}^{5} (C_j * P_j)}$$

Donde:

Z_i Es el índice de cumplimiento de metas del GAD_i;

C_j Es el porcentaje de ejecución presupuestaria y avance de un programa;

P_j Es la prioridad del programa en base a la participación del presupuesto y a la jerarquización del GAD

i Subíndice que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

j Subíndice que corresponde a los programas y proyectos priorizados por el GAD, *j*=1, 2, ..., 5; y

Artículo 3.- El porcentaje de ejecución presupuestaria y avance de un programa se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_j = (A_j + D_j) / 2$$

Donde:

A_j Es la ejecución presupuestaria del $programa_j$ priorizado

D_j Es el porcentaje de avance de los programas priorizados del GAD_i

Artículo 4.- La ejecución presupuestaria del GAD, se define como:

$$A_j = \frac{Monto\ de\ Inversión\ Devengado\ del\ programa_j}{Monto\ de\ Inversión\ Codificado\ del\ programa_j}$$

Artículo 5.- El porcentaje de avance del programa, se calcula de la siguiente manera:

$$D_j = \sum_{l=1}^{n}(K_l) / n$$

Donde:

D_j Es el porcentaje de avance del $programa_j$

K_l Es el porcentaje de avance del $proyecto_l$, $l = 1,2, \dots, n$

n Es el número de proyectos del programa priorizado

l Subíndice que corresponde a los proyectos de los programas priorizados. *l*=1,2,..., n.

Artículo 6.- La priorización de proyectos en base a su participación en el presupuesto y a la jerarquización del Gobierno Autónomo Descentralizado, se calcula de la siguiente manera:

$$P_j = (Pg_j + B_j)/2$$

Donde:

Pg_j Es la prelación normalizada que el GAD da al programa$_j$

B_j Es la participación del programa$_j$ respecto al presupuesto total de los 5 programas priorizados.

Artículo 7.- La participación del presupuesto de cada programa priorizado en relación al presupuesto total de los 5 programas priorizados, se define como:

$$B_j = \frac{Monto\ de\ Inversión\ Codificado\ del\ programa_j}{\sum_{j=1}^{5} Monto\ de\ Inversión\ Codificado\ del\ total\ de\ los\ programas\ priorizados}$$

Artículo 8.- Para la aplicación del índice de cumplimiento de metas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán reportar la siguiente información al ente rector de la planificación:

1) Reportar todos los programas en los que están invirtiendo;
2) Ingresar el monto de inversión codificado y devengado de todos los programas;
3) Ingresar el monto de inversión codificado y devengado de todos los programas priorizados con sus proyectos y de los proyectos priorizados no vinculados a programas;
4) Establecer 5 programas prioritarios y definir su grado de prioridad del 1 al 5, siendo 1 el de mayor prioridad, los que deberán estar alineadas con las competencias exclusivas y a sus metas estratégicas definidas en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
5) En el caso de existir un proyecto priorizado no asociado a un programa, se podrá cargar el proyecto como priorizado.
6) Plantear una meta de resultado por cada proyecto que corresponda a los 5 programas y proyectos de inversión priorizados por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, según corresponda.; y
7) Ingresar el avance de las metas de los proyectos de los programas priorizados y de los proyectos priorizados no vinculados a programas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta metodología se aplicará para el cálculo de las transferencias de ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado, a partir del ejercicio fiscal del 2014. En tanto, se aplicará lo estipulado en la disposición transitoria décima segunda del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

SEGUNDA.- El ente rector de la planificación desarrollará un sistema informático en línea para la captura de información necesaria para la aplicación de esta metodología.

TERCERA.- Para el cálculo del índice de cumplimiento de metas, se recopilará la información a partir del año 2012 por parte de la entidad rectora de la planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Cayambe a los 8 días del mes de diciembre de 2011.

Fander Falconí Benítez
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Gustavo Baroja Narváez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

Jorge Martínez Vásquez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Hugo Quiroz Vallejo
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre de 2011.

Lo certifico.-

Dr. Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO EJECUTIVO, Enc.
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS